



Función Pública

Decretos Salariales 306 de 2024

DECRETO 0306 DE 2024

(Marzo 05)

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. Asignaciones básicas. A partir del 1 de enero de 2024, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo anterior serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.623.618	3.011.402	2.440.086			
2	5.170.630	3.147.287	2.585.943			
3	5.459.746	3.314.029	2.724.337			
4	5.803.026	3.505.614	2.795.637			
5	5.952.359	3.627.684	3.011.402			
6	6.216.332	3.807.272	3.147.287	1.300.000		
7	6.588.038	3.996.570	3.314.029	1.338.884		
8	6.733.332	4.168.604	3.505.614	1.503.157		
9	6.982.910	4.310.846	3.627.684	1.609.900		
10	7.501.641	4.492.340	3.807.272	1.741.319		
11	7.617.993	4.512.370	3.996.570	1.905.589	1.300.000	
12	7.858.372	4.766.134	4.168.604	1.986.911	1.338.884	1.300.000
13	8.198.564	4.879.620	4.310.846	2.440.086	1.427.629	1.304.394
14	8.640.226	5.163.904	4.492.340	2.585.943	1.503.157	1.338.884
15	8.819.983	5.325.232	4.766.134	2.724.337	1.512.681	1.427.629
16	8.941.939	5.526.100	5.163.904	2.795.637	1.609.179	1.503.157
17	9.430.880	6.060.742	5.526.100	3.011.402	1.609.900	1.512.681
18	10.213.966	6.109.678	6.109.678	3.147.287	1.741.319	1.609.179
19	10.998.808	6.216.332	6.587.097	3.314.029	1.905.589	1.609.900
20	12.094.808	6.587.097	6.928.453	3.505.614	1.936.764	1.741.319
21	12.260.463	6.928.453	7.461.595	3.627.684	1.986.911	1.768.672
22	13.566.889	7.038.718	8.026.091	3.807.272	2.063.798	1.905.589
23	14.901.073	7.461.595	8.639.898		2.116.109	1.909.076
24	16.079.145	7.858.372	9.208.704		2.328.818	1.986.911
25	17.336.871	8.026.091	9.904.253		2.436.984	2.049.846
26	18.238.386	8.599.880	10.465.010		2.569.133	2.116.109
27	19.142.629	9.037.880	11.284.768		2.724.337	2.162.467
28	20.209.206	9.398.249			2.905.284	2.229.680
29		9.881.954			3.011.402	2.328.818
30		10.379.050			3.147.287	2.377.998
31		11.379.567			3.556.004	2.436.984
32		12.011.750			3.806.786	2.499.848
33		12.258.871			4.183.337	2.577.517
34		13.470.323				2.685.993
35		14.882.373				2.850.336
36		16.153.855				3.147.287
37						3.432.781
38						3.807.272
39						4.141.829

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este capítulo, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente capítulo perteneciente al nivel Orientador de Defensa o Espiritual tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 06, ninguno perteneciente al nivel Técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 11 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel Asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 12 de la escala del citado nivel.

ARTÍCULO 3. Régimen salarial. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

CAPÍTULO II

Escalas de asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional

ARTÍCULO 4. Campo de aplicación. El presente capítulo fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, incorporados del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. Asignaciones básicas. A partir del 1 de enero de 2024, la asignación básica mensual para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, incorporados a la Policía Nacional, quedará así:

GRADO SALARIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	4.167.061	2.612.717	2.124.088
2	4.591.328	2.797.481	2.346.769
3	4.710.589	2.905.298	2.612.717
4	4.900.938	3.283.997	2.797.481
5	5.147.593	3.410.562	3.012.881
6	5.540.187	3.604.604	
7	5.819.016	3.733.188	
8		3.966.230	
9		4.074.765	
10		4.231.486	
11		4.580.423	
12		5.137.651	

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel y corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. En el valor de las asignaciones básicas mensuales señaladas en el presente artículo está incorporada la prima de riesgo correspondiente al cargo del cual el empleado era titular en el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS - Suprimido, en los términos del artículo 3 del Decreto 0236 de 2012.

ARTÍCULO 6. El artículo 3° del Decreto 1232 de 2012 continuará vigente.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 7. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 9. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 911 de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 05 días del mes de marzo del año 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2024-11-19 11:02:19